



Salvo su orden, seis reales
las, años de mil setecien-
tos y noventa y cuatro,
noventa y cinco, y
noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE
1702. y 1703.

Don Juan
Don Agustín
Veaen como yo, Don Agustín
Padeco Secano de esta ciudad de
los Reyes Posseedor del terreno que
fundo Don Benito Padeco Mayor
que doy en Poder y cumplido y coesion
bastante Irrevocable, como de here-
do se requiere y es necesario
a Capitan Joseph Francisco
de Beredia para que en mi nombre
o en el suyo y como en su nombre
Seco y Causa propia y a su del
Seco con bono pida demanda del
suu y sobre Judicial. Es
tra Judicial mente se ha
cienno Amien d'abarro. del
Yo Casa Equina y u p'era



que esta en la calle de
las Navas Perrennien
te a San Venulo y del
as demas en que linos y arrenda
tarios que fueren de esta casa y
tienda y de quien con derecho
devo en un mill pesos de a. de
Reales los quales a de ir cobrando
a razon de diez y seis pesos cada
mes que es la cantidad que
gana de arrendamiento de la
tienda. Niada uno de los
que coxieren de de primero del
este presente mes y año se
la sea hasta estar pagada
y que acane de debergan y
cobrar a los un mill pesos
de curso. Resivo de y sea que
Cartas de pago. Cartas firmadas

San se Casados y los demas
decaados Necesarios con fees
de paga y Entrega, de remuneracion
de ella y En razon de la co
bransa. Sendo Necesario para el
en Juicio Ante las Justicias
de su Magestad que con dese
cho de ella y Execute Embargos
de Embargos y haga todos los
demas Actos y diligencias
Judiciales y Extra Judiciales
que combengan hasta conseguir
la cobranza que para ello le
cedo de numero. Transpel
do mis derechos y acciones
Reales y personales mis propios
directos y Ejecutivos y el
ponga en mi mismo lugar
y Grado con libertades y Encomend



admiracion y cobardia
ala los años. En mill pesos
los tome y lleve para de por diez
tantos pesos de la dha plata que
por me daran amistad y buena
obra me asupido y presento. En
deales de corvado de que me
lo por Enregado a mi parifal
cion y renuncio por no ser de pre
sente la Excepcion de la dha
coy leies de la dha numerada
pecunia y Enreaga supueba
y demas de este caso y me
obliga al saneamiento. De
esta lecion en tal manera
que cobrara con el dho cada mes
los dos dias y seis pesos cada
mes de los Inquilinos que
son en la dha casa
bienda para que sea pagada

Ellos dos en mill pesos de cada uno
 luego y conuse por su simple jurame
 mento. Que si que haga no aver los
 cobrados y las sucos que hubiere de
 los papare o la cantidad que se
 pre de cobrar sin aguardar para
 ello otro termino ni caso a que
 no llana presente y sin que se
 con costas y gastos de la cobranza
 y a la firmessa paga y cumplimiento
 en to el lo que se es o bligo mi
 Pedro Bona y viene Juan de los
 Reyes y Juan y don Pedro con
 Pedro a las sucos. Y
 Juere de su Magestad
 de qu a los quier partes que
 sean y en especial a las
 de esta da cru da d. y se
 fues Alcaides de Casa



de Novena y de veinte años y lo firmo
y suscribo que yo Escrivano de
sea con sus señas Estevan de la
Dña Juan Barreto y Diego Ma
chias de Rivera Jurados = Don Juan
don Pedro Amador Machias de la
veva Escrivano de la Magistad

Notifican =

En la ciudad de Los Rios a diez y ocho
de Setiembre de mill seiscientos e
noventa y siete años. Fize saber por
este que esta Cédula a Juan Mendez
de persona de que yo sea Machias
de Rivera Escrivano de la
Magistad

Don Juan de la Cruz

Don Juan

Machias de Rivera
Pro de la Magistad





Seillo Quarto en Quarto año
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y onze.



PARA EL AÑO DE
1714

de padre
y traslado

Yo Andres Monzon del real orden de redemp-
tores de Nra. Sra. de la Alad, Hijo legitimo de don Gas-
par Monzon y de D^a Dorothea de Anaya y Perea, difun-
to en la mejor via y forma que aia lugar en desecho
puesco ante v^m y dijo que D^a Melchora Monzon mi
hermana hauiendo muerto mi madre quedo por su
Alvarezca y heredera de bienes. Y para que se dividan
los bienes que quedaron por su fin y muerte por tanto
A v^m pido y suplico se sirva de mandar se me despache
mandamiento de posesion pro indiviso de los bienes
que quedaron por fin y muerte de la d^{ha} mi madre pido
justa costas etc.

Yo no si provoro desde luego al juicio de division y particion
y se hade servir v^m de mandar la d^{ha} D^a Melcho-
ra presente el testamento, inventario Almonedado y la
quenta del Alvarezca de la d^{ha} mi madre pido
ot. supra etc.

Yo Andres Monzon

En la Ciudad de los Reyes en veinte e tres dias
de mill setecientos y Catorze años ante el Senor
Don Joseph de Sarmiento y Sotomayor y de los Rios Conde
de Portillo y Senor de la Villa de San Salvador
Alcaide Alcaide Ordinario desta Ciudad y su ju-
risdicion por su Mag^d se leio esta Peticion que
previene el contenido en ella. Y vistajon
Superioria en lo principal Mandos que se des-
pache esta parte el Mandamiento de Posesion
y pido con forma a la ley de Adriano que es
de lo via para la agremiada pro indivisa de todos

CA-301
CAS 57
DOC 439
f 1